



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

VISTO: El expediente N° y otros, del proceso de verificación de la situación impositiva de la contribuyente con **RUC**, en base al Acta Probatoria del Departamento Unidad Jeroviahá (DGFT) N° del y la Resolución Contravención N°, y,

CONSIDERANDO: Que en el marco de las tareas de control efectuadas por el Departamento Unidad Jeroviahá (DGFT), fue intervenido el establecimiento comercial de la contribuyente y en dicho procedimiento se detectaron infracciones contra la Resolución N° 1551/2006 y al Decreto N° 6539/05, cuyas sanciones se encuentran reguladas en la Resolución General N° 07/2013, por lo que se emitió la Resolución Contravención N°, según el siguiente detalle:

<i>Infracciones Detectadas</i>	<i>Norma Infringida</i>	<i>Multa en G</i>
Infracciones relacionadas al RUC: No exhibir Constancia de RUC en un lugar visible.	Art.176º- Ley 125/91, Resolución N° 1551/06, R.G. N° 07/2013 Art.3inc.b)	
Infracciones relacionadas al RUC: No tener actualizado el domicilio en el RUC.	Art.176º- Ley 125/91, R.G. N° 07/2013 Art.1inc.a)	
Infracciones relacionadas al régimen de Timbrado de Documentos: No contar con comprobantes de ventas en el establecimiento.	Art.176º- Ley 125/91, Decreto N°6539/05 y sus modificaciones, R.G. N° 07/2013 Art. 2 inc.b)	
Total		

Teniendo en cuenta que la contribuyente solicitó declarar la nulidad del acto administrativo ya que el mismo se emitió en contra de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley N° 125/91, la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT) remitió los antecedentes para la instrucción del sumario administrativo.

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) solicitó mediante el dictamen, notificado ese mismo día, para que en el plazo de días hábiles la contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que se relacionen a los hechos detectados. Transcurrido el plazo mencionado, la misma no se presentó ni arrimó las pruebas que desvirtúen la denuncia, ya que se limitó a comunicar que promovió una demanda ante el Tribunal de Cuentas y que el procedimiento carecía del valor alguno. Adjuntó al efecto la copia simple del Oficio N° mediante el cual el Tribunal de Cuentas solicitó la copia de los antecedentes relacionados a la referida Resolución.

No obstante, mediante la providencia N°, notificada a la contribuyente, el DSR dispuso la apertura del periodo probatorio por 15 días. Concluido dicho plazo procesal, se declaró cerrado el periodo probatorio, dejándose constancia de que la contribuyente no se presentó, y se estableció un plazo perentorio de días hábiles para la presentación de alegatos.

Habiéndose cumplido con las etapas procesales señaladas en el artículo 225 de la Ley N° 125/91, y no habiendo pruebas que diligenciar, el DSR llamó a autos para resolver.

En base a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la contribuyente infringió la normativa tributaria ya que la misma no presentó elemento alguno que desvirtúe lo registrado en el Acta de Intervención; todo ello contraviniendo las obligaciones dispuestas en el artículo 192 de la Ley N° 125/91 y la Resolución N° 1551/06, por lo que resultan aplicables las sanciones establecidas en los artículos 1, 2 y 3 de la RG N° 07/2013.

El DSR comprobó además, que como consecuencia de la intervención que motivó la aplicación de la sanción, la contribuyente realizó las actualizaciones de su RUC en el Sistema Marangatú.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE

Cabe señalar también, que en ningún momento la Administración Tributaria dejó de impulsar la prosecución tanto del proceso de control como del sumario administrativo, ya que se realizaron varias diligencias tendientes a la conclusión de cada una de sus etapas, las cuales fueron debidamente notificadas a la sumariada.

Por último, resulta claro que esta Subsecretaría de Estado dio atención a la petición efectuada por la recurrente, instruyendo el sumario administrativo y otorgándole el derecho a la defensa que le permita desvirtuar lo constatado por los funcionarios actuantes, sin embargo, pese a que la Administración Tributaria ha cumplido íntegramente con el trámite preceptuado en el artículo 225 de la Ley N° 125/91, la contribuyente no demostró interés alguno en el esclarecimiento de los hechos.

En base a los argumentos anteriormente expuestos, el DSR confirmó que corresponde HACER LUGAR a la denuncia efectuada mediante el Acta Probatoria.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

ART. 1º: DETERMINAR Y APLICAR a la contribuyente, las sanciones por contravención, por no haber dado cumplimiento a su obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91, de acuerdo al siguiente detalle:

Infracciones Constatadas	Multa en G
Infracciones relacionadas al RUC: No exhibir Constancia de RUC en un lugar visible.	
Infracciones relacionadas al RUC: No tener actualizado el domicilio en el RUC.	
Infracciones relacionadas al régimen de Timbrado de Documentos: No contar con comprobantes de ventas en el establecimiento.	
TOTAL	

ART. 2º: NOTIFICAR a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas determinadas.

ART. 3º: CORRER traslado a la Abogacía del Tesoro de la presente Resolución para su conocimiento, de conformidad al artículo 236 de la Ley N° 125/91.

ART. 4º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA